

RESOLUCIÓN DEL 11 DE AGOSTO DE 2014, DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL, SOBRE LAS CAPTURAS EXCEPCIONALES DE AVES FRINGÍLIDAS PARA EL AÑO 2014.

Las especies de aves fringílicas, tales como el Alguero Común (*Carduelis carduelis*), Verdoliva Común (*C. chloris*) y Pacífico Común (*C. caesia*), según la Ley 47/2003 de 26 de octubre, de la flora y la fauna silvestres y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, no se encuentran catalogadas como especies amenazadas, tampoco se encuentran entre las especies capaces de ser objeto de un régimen de protección general de conformidad con la citada ley, que en su artículo 72 establece la prohibición de captura en vivo de los animales silvestres.

En Andalucía existe una larga tradición en la captura de aves fringílicas para el adiestramiento en el canto, y la mencionada Ley 47/2003, en su artículo 9.1 b), contempla la posibilidad de autorizar su captura en forma excepcional: "Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retenida o cualquier otra explotación pudiendo de determinadas especies silvestres en pequeñas cantidades y con las limitaciones previstas para permitir su conservación". El artículo 22 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, desarrolla el procedimiento para la autorización excepcional de la captura ocasional de aves fringílicas.

Entre los Directivos Técnicos para la adaptación de la migración de fringílicas del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2003/47/CE, aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publican los Acuerdos en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, los cuales no resulta que fueran acordados tratándose por tanto de aves frías y juveniles.

Teniendo en cuenta que dichos Directivos Técnicos establecen un periodo transitorio de adaptación a los mismos, a partir del cual solo se autorizarán capturas con la finalidad exclusiva de promover en la población reproductora nativa los efectos demográficos derivados de la conservación y por tanto vendrán a reconocer implícitamente la inexistencia de una solución satisfactoria.

Teniendo en cuenta la aprobación por procedimiento especial de la Comisión Estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad del cupo nacional de capturas de fringílicas para el periodo 2013-2018 en cumplimiento del artículo 9 de la Directiva Aves (2003/47/CE), y del artículo 58.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Teniendo en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad en su artículo 52, como normativa básica de catalogación silvestre, jurisprudencia de la Audiencia (Sentencia de 9 de diciembre de 2004 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto C-

29/03 Comisión de las Comunidades Europeas contra España) y la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 9 de mayo de 2013, por la que se declara inconstitucional el método de captura definido como legal por un método no selectivo.

Tomando en cuenta el escrito remitido por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente el 16 de Mayo de 2014, en relación a las consultas formuladas, así como el escrito de 18 de Mayo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, sobre el seguimiento del EU Pilot 2235/2011, en el que comienza que España está dando los pasos necesarios para la correcta aplicación del Artículo 9 de la Directiva de Aves.

Tomando en cuenta el estudio de los efectivos poblacionales de *Caprimulgus europaeus*, *Caprimulgus lusitanicus* y *Caprimulgus obscurus* en Andalucía 2013, elaborado por la SGT Biodiversidad para el seguimiento de poblaciones.

Tomando en cuenta el informe emitido por el Servicio de Gestión de Biodiversidad y Biodinamidad de esta Dirección General de Gestión del Medio Natural.

Tomando en cuenta el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con la Propuesta de Resolución de 30 de julio de 2014, acerca de las medidas excepcionales de aves fringílicas para el año 2014.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVE:

PRIMERO:

En 2014 sólo se podrán solicitar capturas en los períodos establecidos en el punto segundo de esta Resolución. Las solicitudes de primer año no podrán capturar ningún ejemplar. No se concederán autorizaciones a aquellos municipios no residentes en Andalucía.

SEGUNDO: Cupos de aves autorizadas y períodos de captura

Para el año 2014, se establece un cupo máximo de capturas de aves fringílicas de 172.076 ejemplares, comenzándose las 30.390 ejemplares al primer período de capturas (primero) y 91.678 al segundo período de capturas (segundo). Solamente se podrán capturar las especies y con cupos autorizados y en los límites indicados. Si el total de aves solicitadas excede de este cupo máximo, se escala según los cupos asignados a todas y cada uno de las solicitudes solicitadas, disminuyéndose las aves a capturar por especies, en la proporción que sea necesaria para no superar dichos cupos de capturas.

De acuerdo a las Directrices técnicas de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, el cupo establecido se reparte en las siguientes fechas, cupos y especies:

	PRIMER PERIODO (ESPAÑA)	SEGUNDO PERIODO (ESPAÑA)
Algarve	07 septiembre-15 octubre 74.581 ejemplares	No se autoriza su captura
Valencia	No se autoriza su captura	Del 16 de octubre - 15 de noviembre 91.538 ejemplares
Pardillo	07 septiembre-15 octubre 5.525 ejemplares	Del 16 octubre - 30 octubre

Como el objetivo es la protección de ejemplares para la cría en cautividad, se capturarán ejemplares de ambos sexos y el número de hembras deberá superar un valor mínimo del 10% de ejemplares capturados de cada especie.

TERCERO: Días de captura

En 2014 los periodos para la captura de estas aves, serán:

- Primer periodo (España): Del 07 de septiembre a 15 de octubre (ambos inclusive), se podrá capturar salicidas, dormidos y ventres para todas las provincias.
- Segundo periodo (España): Del 16 de octubre al 15 de noviembre (ambos inclusive), se podrá capturar todos los días para todas las provincias.

CUARTO: Salidas o jornadas de captura

- El número de salidas máximas autorizadas será de cuatro por solicitante en el primer periodo (España) y de cuatro salidas por solicitante en el segundo periodo (España).
- Las autorizaciones excepcionales de captura de aves frías y de aves de montaña deberán ir salidas claramente, indicando el día de captura, con fechador (automático), firma del representante de cada sociedad y sello de la misma.
- Se deberá liberar inmediatamente las especies diferentes a las autorizadas que se capturen.
- Durante la sesión de captura no se podrán retirar un número superior a diez aves en total, de las especies autorizadas por periodo, sin incluir los reclamos, las hembras y e machos anillados. No se recomienda el empleo de métodos de atraer o reunir común a varias aves. En todo caso, no se permitirá la selección prolongada de las aves que no correspondan a las especies autorizadas. Se debe evitar exponer a las aves, tanto las capturadas como los señuelos, a condiciones climatológicas adversas (giras y lujas temporales). Se debe evitar el estrés de las aves capturadas por una selección en mano prolongada si no es necesario. Evitar las perturbaciones de manejo de las especies con una mayor precisión e evitar daños y lesiones en las capturas. El transporte de las aves desde sus lugares de captura hasta sus lugares de destino ha de realizarse en medios que impidan que se produzcan lesiones.
- Las aves capturadas y seleccionadas deberán anillarse, para su identificación en el lugar de la captura y siempre antes del transporte, procediéndose a la liberación de los ejemplares no seleccionados en el mismo lugar. El número de anillo, la especie, sexo y edad de los

ejemplares seleccionados y anillados, deberá anotarse en la autorización autorización de captura de cada una de aves registradas al final de cada jornada de captura.

- La sesión de silvestrismo tiene limitada la actividad de captura a las horas con sol, término del amanecer del día y el crepúsculo. Se podrá guardar la postura, preparar el capturadero, montar y desmontar las redes de captura y retirar cualquier resto de la actividad hasta de hora de dormir.
- La autorización de captura de aves no incluye el título de estas autorizaciones o permisos a que hubiere lugar. Si el terreno es de titularidad privada, cuando o no, con permisión expresa de la misma, será necesario autorización escrita del propietario. En aquellos casos terrenos de titularidad pública, entre los que se incluye las zonas de dominio público hidráulico y zonas de dominio público marítimo-terrestre, no será necesario autorización a estos efectos.

QUINTO: Marcaje

Todas las aves comensales y seleccionadas deberán marcarse, para su identificación, con señal metálica, con certe facilitado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a las sociedades silvestristas. No se permitirá el empleo de anillos usados para otro tipo de marcaje de aves silvestres.

SEXTO: Arte de captura

La autorización ampara un único arte de captura por jornada y persona autorizada y sólo las aves de captura con marcaje o precinto de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Los elementos y características de la red deberá ser los siguientes:

- Deberá presentar el marcaje o precinto de la Junta de Andalucía, que acredite su identidad y la pertenencia al titular de la autorización. Como marcaje deberá ser exhibido ante cualquier agente de la autoridad que lo solicite.
- La red deberá no superar los 8 metros de longitud y tendrá una luz de salida de entre 18 y 22 cms.
- La distancia mínima desde el lugar donde se instale el arte de captura y el titular será de 50 metros.
- La distancia entre artes de captura de diferentes silvestristas deberá ser superior a 100 metros, menos en el dominio público marítimo-terrestre donde se permite que se encuentren separados por una distancia mínima de 50 metros.
- Se prohíbe la utilización de redes japonesas, ligas, arbolito y demás métodos de capturas prohibidos a cualquier instrumento o producto que pueda provocar la muerte de las aves.
- Está prohibida la utilización de cebadores (o señuelos) y cebadores artificiales para la atracción de las aves, incluyendo el llamado artificial de depredadores del terreno, si bien se permite y se ampara por esta autorización el uso de motores. Se consideran motores aquellos aparatos vibratorios incorporados en la atracción del capturadero, que imiten el

hábitat natural donde se desarrolle la actividad.

- La persona autorizada sólo podrá utilizar redes o ejemplares enjalados que atasen a los corsepidillos por medio del cuello y/o débiles, jefes o jefes (ejemplares que se fijan a una varilla o superficie de apoyo y que atasen a los corsepidillos por medio de su actividad, color y canto, todos ellos anillados y cuyo procedimiento sea la caza en cautividad o las capturas autorizadas. No se considerarán habederos o comederos para atasen a los ejemplares a capturar, aquellos por los que se sitúan al lado de los comederos o en las proximidades de los comederos de los comederos.
- Se prohíbe el uso de redes o ejemplares enjalados, redes gráficas, y cualquier otro método de atracción artificial.

SEPTIMO: Surtos

Los ejemplares capturados y anillados en 2014, que no reúnan condiciones aptas para la caza en cautividad y alojamiento para el canto, deberán ser liberados por los silvicultores tan pronto como sea posible y en todo caso antes del segundo domingo de diciembre. Las Sociedades silvicultoras comunicarán a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la provincia correspondiente, los días y parajes autorizados para la caza, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

OCTAVO:

Se prohíbe la captura de aves inajaladas en aquellos parajes que no estén autorizados e incluidos en el Plan de Parajes de capturas, disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/inf/avisoconcejos. Cada silvicultor podrá capturar solamente en los parajes de captura de su provincia. Se recomienda que las Sociedades silvicultoras faciliten dicha información a los silvicultores, de modo que se pueda tener acceso a la información de los parajes donde se va a capturar durante la realización de las capturas.

En el caso del Espacio Natural de Doñana, las capturas de inajaladas deberán ser autorizadas por la Dirección del Centro Protegido, que podrá establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas en aras de la conservación de las aves.

NOVENO: Trámite de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse, personalmente, por la Federación Andaluza de Caza, por las Sociedades silvicultoras a través de sus representantes legales, o bien, por cualquier otro solicitante individual. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Territoriales correspondientes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cada una de las solicitudes deberán figurar los siguientes datos: Sociedad silvicultora, así como su domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico del representante legal de la misma. Estado de identidad de la sociedad que solicitan los permisos de captura con los siguientes datos de cada miembro: nombre de DNI, nombre y apellidos, ejemplares

que se cota de cada especie y para cada temporada de captura y venta.

DÉCIMO:

Una vez asignados los cupos para cada uno de los silvestrinos silvestres, de acuerdo a los cupos totales máximos, se emitirán las autorizaciones de captura para cada silvestrino. Una vez en posesión, se comunicará a las Sociedades para que recojan en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio los autorizados, los anillos asignados a cada silvestrino, y un listado de los silvestrinos autorizados pertenecientes a la Sociedad silvestrina y el número de los anillos correspondientes a cada uno de ellos. La Sociedad silvestrina procesará posteriormente a su respecto individual cada uno sus datos autorizados.

UNDÉCIMO: Control de la actividad

El titular de la autorización deberá llevar consigo mientras captura, sus derivados, tachaduras o manipulación alguna, proofo validación de la caza por la sociedad pagará. Estará obligado a mostrarla a petición de cualquier agente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o de cualquier Cuerpo de Seguridad del Estado, e en la Comunidad Autónoma.

- La Sociedad silvestrina a la que pertenece el solicitante registrará los días en que se efectúan las caza, validando cada autorización excepcional de captura de aves húngaras con marca, sello y tachadura que indique los días y parajes autorizados de captura, con anterioridad a las mismas. La sociedad silvestrina comunicará, con una antelación mínima de 5 días hábiles, los lugares y fechas donde se van a realizar las capturas a la correspondiente Delegación Territorial de esta Consejería de Ordenación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Al final de cada periodo de captura el titular de la autorización deberá comunicar a su Sociedad silvestrina: aves capturadas y sus anillos (indicando especie, sexo y edad -joven o adulto de cada ejemplar capturado y anillo), nº de muertes, nº liberaciones y/o cualquier otra causa de baja (indicando anillo y fecha de baja) y todos los datos razonados con la caza en cualquier (pájaro, nº de anillo etc) y siempre antes del 31 de diciembre del año en curso.
- Se prohíbe la caza, venta y comercialización de los ejemplares capturados y la exhibición o exposición pública de los ejemplares capturados, salvo en los concursos de caza organizados oficialmente.
- La autorización permite el campo y caza de las aves en lugares no públicos, así como su traslado para los anillos.
- La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su ámbito territorial, velará por el cumplimiento de la presente Resolución. En particular, se encomendará las medidas de vigilancia y control en el campo para evitar que se produzca cualquier tipo de infracción entre los titulares de las autorizaciones, exceptuando, así como para evitar cualquier captura ilegal por que no está debidamente autorizada.
- Una vez finalizado el periodo de captura, las sociedades silvestrinas remitirán, antes del 30

de abril de 2015, en lo referente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se detallará: el número de aves de cada especie capturadas por los silvestinos, la relación completa de anillos utilizados por las sociedades silvestinas, las aves cazadas en cada provincia y por sociedad, los datos relativos a la cría en cautividad (número de anillo del pollo, especie, año de nacimiento, sexo, números de anillos de las progenitoras, fecha nacimiento y apellido y sociedad a la que pertenece), así como el balance global de las capturas por especie en la provincia correspondiente y que habrá de ser facilitado por cada Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la Dirección General de Medio Natural.

- Los infractores, con indicación del número y tipo de infracciones cometidas, deberán ser incluidos en el registro correspondiente de la aplicación y se comunicará a la Dirección General de Medio Natural al objeto de ser estudiado de la obtención de futuras autorizaciones. En caso de que la resolución sancionadora sea firme, se recogerán en el informe y contendrá, al menos, el balance global de las capturas por especie en la provincia correspondiente y que habrá de ser facilitado por cada Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a la Dirección General de Medio Natural.

En caso de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución, así como de la normativa vigente en materia de especies amenazadas y espacios protegidos, la autorización concedida quedará automáticamente sin efecto, sin perjuicio de la posible apertura del correspondiente expediente sancionador. De igual manera, la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en la sección 1ª, del capítulo 2º, del Título IV, de la Ley 4/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres, será motivo para la revocación de la autorización en el año siguiente, a su emisión.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y para que así conste, y para los efectos oportunos, firmo la presente Resolución Sevilla a 11 de agosto de 2014.


 EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
 Don: Fco. Javier Madrid Ruiz